ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN

ROL DEL RECEPTOR			
Visitante		**Proveedor (Persona jurídica)**	
Auditor Externo		**Socio Estratégico**	
Contratista PSP (Persona natural)	X	**Servidor Público de la Comisión**	

Nota: Marcar con una X en su rol de receptor

IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR	
Nombre:	ANGY LILIANA RODRÍGUEZ CUERVO
Identificación:	1013658846
Entidad que representa:	
Fecha de diligenciamiento:	16/10/2026
Número del contrato	
Número de Resolución de nombramiento/ Número de acta de posesión	

Nota: Diligenciar los campos que apliquen con su rol de receptor, en los demás indicar N/A

CLAUSULAS DE CONFIDENCIALIDAD

PRIMERA – OBJETO: El RECEPTOR se obliga a mantener estricta confidencialidad y a no divulgar directa o indirectamente, ni a través de ninguna otra persona, la información perteneciente a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (En adelante CNSC), así como tampoco a utilizar dicha información en beneficio propio o de terceros.

SEGUNDA – ALCANCE: La información objeto del presente acuerdo comprende toda aquella que sea entregada por la CNSC al RECEPTOR o a la que este tenga acceso directo o indirecto para el desarrollo de sus actividades, ya sea en forma oral, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible o intangible, así como la información que el RECEPTOR produzca, trate y transforme en el desarrollo de las tareas que le sean asignadas.

TERCERA – COMPROMISOS DE CONFIDENCIALIDAD: El RECEPTOR, en los términos del presente acuerdo se compromete a:

1. Guardar estricta reserva y secreto en relación con la información que le sea suministrada por la CNSC y sobre los productos, tratamientos y transformaciones que se deriven de su relación con dicha información.
2. Hacer el uso adecuado de la infraestructura tecnológica que sea dispuesta para la gestión de la información.
3. Respetar y cumplir las disposiciones que sean indicadas para la seguridad y privacidad de la información, su debido acceso y preservación.

4. Informar a la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, según sea el caso, cuando se sospeche o se tenga conocimiento de hechos que pongan en riesgo o vulneren la seguridad de la información de la CNSC.
5. Conservar la información a la que tenga acceso bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su deterioro, adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
6. Hacer uso de la información únicamente en los términos en que sean autorizados.
7. La información que le sea entregada por la CNSC no deberá ser publicada, divulgada, o puesta en conocimiento de terceros a través de la Internet, cuentas de correo electrónico personales, blogs, redes sociales u otros medios de comunicación.
8. Los derechos de propiedad intelectual de la información suministrada por la CNSC o generada por la relación suscrita con esta, serán siempre propiedad de la Entidad y no se perderán por el hecho que la información se dé a conocer en el ejercicio de su intercambio, presentación o sustentación.
9. No emitir copias ni reproducir por medio alguno, la información que la CNSC haya identificado como clasificada o que se catalogue como información con reserva legal, o datos personales privados, semiprivados, sensibles, de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con la ley.
10. Cuando sea pertinente, al finalizar el tiempo fijado para la realización de las actividades relacionadas con el rol del RECEPTOR, este deberá devolver todos y cada uno de los documentos facilitados a través de cualquier medio, así como las copias obtenidas de los mismos, siempre y cuando estas correspondan a información amparada por el deber de confidencialidad, y/o reserva legal.
11. Para el caso de la información digital, las copias entregadas o generadas deberán ser sometidas a un proceso de borrado seguro que garantice la imposibilidad de hacer uso directo o forense de los mismos.
12. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la firma. Tratándose de información que corresponda a datos personales y/o con reserva legal, se dará aplicación a lo dispuesto en el literal h del artículo 4 de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes.
13. Este acuerdo exime a la CNSC de cualquier responsabilidad por el uso indebido que el RECEPTOR haga de la información durante y después de finalizada la relación entre las partes.

CUARTA – PROHIBICION: Mediante el suscrito acuerdo el RECEPTOR tiene la prohibición de vender, publicar, entregar a terceros, hacer uso indebido, no dar la protección adecuada y/o hacer copias de la información física o electrónica suministrada por la CNSC o producida, tratada y/o transformada en el ejercicio de las actividades que le sean designadas.

QUINTA – OBLIGACIONES: El RECEPTOR, en los términos del presente acuerdo se obliga a:

1. Dar estricto cumplimiento a las pautas y lineamientos de seguridad de la información que disponga la CNSC, tomando las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad, e impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
2. Proteger la documentación, el software, o cualquier otro medio que contenga la información entregada para el cumplimiento de las actividades asignadas, adoptando las medidas necesarias para que el uso de la información sea técnicamente controlable, brindando un acceso restringido sólo a los usuarios autorizados de su manejo y conocimiento.

3. Establecer junto con el interventor o supervisor del contrato o jefe directo, según sea el caso, los mecanismos de control de acceso a la información tales como: métodos de acceso permitidos, uso de identificadores únicos de usuario y contraseñas, proceso de autorización de accesos y privilegios de usuarios, lista de colaboradores autorizados para utilizar los servicios definiendo sus derechos y privilegios de uso. En todo caso las necesidades acceso a la información por terceras partes deberán ser reportadas y autorizadas por la CNSC.
4. Dar aviso de manera inmediata a la CNSC sobre cualquier evento que comprometa la seguridad, privacidad y confidencialidad de la información suministrada, como por ejemplo pérdida, filtración, fuga o modificación de datos.

SEXTA – RESPONSABILIDADES: En virtud de lo anterior, el RECEPTOR se hace responsable por:

1. El manejo de los datos y el uso que efectúe para su almacenamiento físico o virtual y su disposición en hardware y/o software, en especial en plataformas web; utilizará solo los repositorios o lugares de almacenamiento de información dispuestos por la CNSC, para su uso.
2. Tomará las medidas de seguridad necesarias al usar dispositivos personales para garantizar la protección y confidencialidad de la información, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la CNSC.
3. Dar aplicación como encargado del tratamiento de la información, a la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el capítulo 25 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, así como de la política de tratamiento de protección de datos personales, y la política de seguridad y privacidad de la información y seguridad digital de la CNSC.
4. Todos los daños y perjuicios que eventualmente se puedan generar en detrimento de la CNSC y/o de terceros, que se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo del presente acuerdo y, en consecuencia, le corresponderá resarcir plenamente los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

ACEPTACIÓN DEL ACUERDO

Además de las condiciones expuestas en este acuerdo, también acepto que la Comisión Nacional del Servicio Civil se reserva el derecho de verificar y validar en cualquier momento y sin previo aviso, el cumplimiento del presente acuerdo, con respecto al tratamiento de la información confidencial y/o con reserva legal.

El incumplimiento del presente acuerdo, faculta a la CNSC para dar inicio a las acciones penales, fiscales, contractuales o disciplinarias a que haya lugar.

Nombre:	**ANGY LILIANA RODRÍGUEZ CUERVO**	 FIRMA
Identificación:	**1013658846**	